

569. Pero que se hizo, y pudo hacer laudablemente. Y creo que con mayor seguridad en el hecho, que puede aver, ó en la impugnacion, ó la disputa. Discurra otro, con su riesgo, lo que quisiere, que à mi no se me hace seguro disputar, y menos impugnar las veneraciones, los cultos à qualquiera Advocacion de MARIA Santissima. Luego será muy seguro darfe los por voto, y juramento. Designala, invocandola nuestra devocion, nuestro afecto, con este, ó aquel Titulo, este nombre. Pero ni este, ó aquel nombre, este Titulo señala mas que à MARIA Santissima. Y muchas veces porque conocida así, è invocada se señala, y quiso señalarse con nosotros. Como se dice de la Advocacion de que hablamos en que quiso llamarse la Señora SANTA MARIA DE GUADALUPE. En lo que se dice ADVOCACION no encuentro mas que dos equivocos: el uno en Tertuliano, que la usó en significacion de consuelo; el otro en el Derecho Canonico que llama alguna vez, de Advocacion, al derecho de Patronato: Y el mismo derecho en grado superior à la de los otros Santos tiene qualquiera Advocacion de MARIA Sma. consueta, y patrocina à sus encomendados; es consuelo à sus aflicciones, y defenfa en sus desamparos. Porque, pues, no buscaremos esta proteccion, este consuelo, obligandonos con voto, y juramento al culto, y especial veneracion de la Sma. Señora en qualquiera de sus Advocaciones? Quantos para nosotros son sus beneficios, sus favores son Advocaciones de MARIA Sma. y en qualquiera nada se invoca mas que à la Señora. Porque, pues, se escasearán los cultos debidos à la Madre de Dios, à qualquiera de sus Advocaciones? A la del Carmen, del Rosario refuelve Pignatelli se puedan votar, y jurar por el Pueblo, Clero, y Obispo, muy especiales cultos, que con la fiesta de precepto son formalmente los de un Patrono Principal: Porque no podrá hacerse esto mismo à otra qualquiera Advocacion de la Señora? Y por hablar con mas distincion, y claridad, à la Señora en qualquiera otra Advocacion?

570. Que le hace esta Advocacion ó aquel Titulo, si es MARIA Sma. à la que con aquella, ó este invocamos? Este suelen dar sus devotos, pero la Señora es solamente la que les dà su ayuda, y Patrocinio. Puede ser mas, ó menos nuevo algun Titulo, ó Advocacion de la Señora; pero su amparo, su favor para los fieles tiene de possession muchos siglos. Permitamos tan nuevo como se le figura alguno el Titulo, y Advocacion de Guadalupe; Por esso no podrá hacer en ella MARIA Sma. lo que en la del Carmen, ó el Rosario? Por esso no podrá jurarse por Patrona, y votarse los cultos debidos? Perderà quanto merece por MARIA por decirse de Guadalupe? Bastale al Titulo ser de MARIA Sma. ni para que sea venerable, necessita de la antigüedad. El de la Señora en su Mexicano Guadalupe nació con Mexico Christiana: diez años tenia apenas quando le levantó à Monte este Titulo: solo es moderno en que no ha caducado desde entonces; no en la edad, que en doscientos, y nueve años de vigor le peyna al respecto muchas canas. Solo será nuevo respecto à la nobleza de su origen, ó del Guadalupe Original de Estremadura, no de MARIA Sma. que tuvo, y antiquó muchos Titulos para obtener el que quiso dilatar en Nueva España. Mudaronsele, como vimos, los otros, sin embargo que unos le avia dado el Cielo, otros le grangeó su favor. Y por quatrocientos, y diez años ha continuado el que la dió à conocer aparecida.

571. Tuvo (que à este fin tocamos su Historia de proposito) el Titulo de VIRGEN DE LA SALUD en Roma por la que dió à su Pueblo apellidado: en Sevilla el de REGINA CœLI, conque la titularon los Angeles: el

Poca seguridad que puede aver en contradecir el Patronato de Nra. Sra. bajo el Titulo de Guadalupe.

Por qualquier Renombre, Titulo, ó Advocacion no puede perder Maria Sma. lo que merece en realidad

condida despues, y aparecida, el de GUADALUPE que le dieron bozales los hombres. Variaronse los Titulos sin variarse MARIA Sma. ni su Imagen: mudaronse las Advocaciones, pero sin mudarse la Abogada. Y es que como en todas sus Advocaciones, ó Titulos es mudanza solamente de nombre. A que mueve ó la ignorancia del primero, la gana, ó congruencia al segundo: qual diximos lo dieron las aguas en Rio, Fuente, ó Pozo à Guadalupe. Sin embargo, parece, le apreció sobre los otros dos MARIA Sma. pues le ha dado mas duracion. El de VIRGEN DE LA SALUD, duró en Roma lo que en embiarla à Sevilla su Santo invocador San Gregorio, que la avia sacado en Procession, y serian apenas diez años. El de REGINA CœLI en España, pocos mas de cien años, que intermediaron à su perdida. Pero el de GUADALUPE mas de quatro siglos, que cuenta la Aparicion, y hallazgo de su Imagen. Titulo prodigioso ya este en su origen; pero mas prodigioso en su extension: que à MARIA Sma. dió la rusticidad Estremeña en la antigua; pero que fugirió, y pidió para sí la Señora en Nueva España. Que alli se apropió descubriendo una Imagen, que quando se amontonan mas à su origen, es tambien Milagro de la Arte, por averla fabricado S. Lucas. Pero que aquí no hallando Estatua en que levantarla MARIA Sma. ni mas lienzo que el de la ruda Manta, que servia à un pobre Indio de capa, sin otra preparacion, u aparejo que poder servir tambien de cargar, y abarcar las flores que dieron las espinas, y puso, y compuso en ella por colores; la pintó, y acabó à las mil maravillas, sin dexarse averiguar quando se explora mas, y escudriña, en que arte que no sea cada pincelada un milagro fueron manos, pinceles, y colores, las flores: se unió en la manera mas blanda la pintura, sin estenderse, unirse, y continuarse aun en sus broncos hilos el lienzo.

572. Aquí es empero donde pica à la inadvertencia el escrupulo, porque aunque concede la constancia de la tradicion quando menos, y que aun se entra por los ojos el portento, y milagrosa permanencia de la Imagen, reclama, y es allí, no aver aprobado este, y otros de la Aparicion la Santa Iglesia. Pues como, dice, podremos elegirla en Patrona? Como elevarla à los Religiosos Eclesiasticos cultos que se deben por juramento. Uno de ellos es el Divino Officio, y Rezo debido al Patronato General, como apuntó tambien en su Informe el Cabildo Eclesiastico: darlo no se puede à lo que no tiene, y ha probado la Iglesia verdadero; no darlo es contradecir al mismo hecho, y negar la mas noble preminencia de Patrona. Pero esto, y quanto mas sobreedificare à ello el escrupulo es mas halucinacion, que inteligencia; porque si se nos permite tocar lo que ya escribimos de proposito: ni esta Aparicion, que no ha deducido en Roma su verdad, ni las que nos propone la Iglesia, como la de S. Miguel en el Gargano, la de S. Casimiro en Polonia, son Patronos caso que se invoque, y jure à su dueño. Aparecieron como nos propone la Iglesia S. Miguel à fin de protexer la universal; San Casimiro à patrocinar à Polonia, y darle victoria en la guerra, y al mismo puede, y pudo ser MARIA Sma. y otros Santos; pero así aquellos, y estos, como la Señora, y Reyna de ellos será, son, y serán solamente los Patronos, no las Apariciones que hicieron, aunque à fin de patrocinar. En ellas puede aver uno, ó muchos milagros; pero para jurar, y celebrar Patrono al Sujeto de quien le dicen (y mas despues de canonizada su Santidad) no es menester que los aya aprobado todos la Iglesia. Basta aun despues del ultimo Decreto de Patronos, y su primera condicion, que sea Santo canonizado el electo.

Titulo de Guadalupe el mas antiguo de Nra. Sra. en España, y mas portento en averse extendido à las Indias.

Como puede elegirse Nra. Sra. de Guadalupe Patrona, y darsele los cultos de tal, aunque su Aparicion no se aya deducido, y probado en Roma.

573. Buelva ahora quien quiera que escrupuliza sobre sí. Santa es, y Reyna de los Santos MARIA Sma. digna de Dios abajo de los mayores cultos, y obsequios. A que, pues, tan fatigado anhelo sobre que no se ha aprobado por la Iglesia su Aparicion en Guadalupe, sino se eligió, ni es, eligible Patrona la Aparicion? La electa, y que sin faltar á la fee, no se puede negar elegible, es MARIA Sma. Luego si se eligió, como fue, con las otras solemnidades del Decreto, será verdadera Patrona, tenga, ó no superior fee su Aparicion, ó los mas portentos, que solo se creen piadosamente, y amontona el Título, y Advocacion de Guadalupe. Es verdad, (por no dexar que retoñe cortado el escrupulo) que se eligió Patrona á la Señora, que se cree piadosamente aparecida entre portentos, y maravillas. Mas no se eligió porque se apareció, sino porque es Santa, y Santissima, prescindiendo de esta Aparicion: es poderosa con su intercession para con Dios: pudo, y puede hacer esso, y mucho mas en nuestro auxilio. Su Aparicion, y demás raros acontecimientos de esta misma (si nos los declararon, ó pudieron declarar milagrosos los Obispos) nos aficionaron mas á la Eleccion, no nos movieron por sí solos: el motivo fue el que debe ser principal, el que pide el Decreto, ser MARIA Sma. pero no digo mas que canonizada. Y decimos ser este el motivo principal, porque en los que interpretan el Decreto vemos que puede, ó debe elegirse el Patrono, ó por los beneficios recibidos, ó por los que espera recibir: luego esta possession, ó esta esperanza puede ser tambien el motivo: unos, ó otros pueden ser milagros de su intercession; y podrá tambien aver alguna Aparicion fuya en alguno. Y con todo, ni porque aficionen estos milagros, mueven á la eleccion ellos solos; sino la intercession del Patrono, fundada en su definida Santidad; ni para eligirlo se busca aprobacion de los beneficios recibidos aunque mas se aclamen milagrosos, ni aunque entre ellos se crea que hiciere alguna Aparicion, electo el Santo que se cree piadosamente averla hecho, se dice que la Aparicion es la Patrona. Porque, pues, lo diriamos de la de MARIA Sma. de Guadalupe, y no de la misma Señora?

574. Menos seguro se me hace, que discurrá quien se desagradare de nuestra Eleccion, y Patronato, por el otro motivo producido de verificarse en la Imagen de MARIA Sma. de Guadalupe. Fomentase por quien assi discurre, milagrosa no solo en su Aparicion, en su Pintura: concedesele quanto nos enseña la Tradicion de portentos en que nos decoró su Patrocinio, á negarle (quien tal creyera?) el Título de Patrona jurada. No quiere, segun inculca siempre, y reproduce á bulto, que se elija Patrono, y verifique jurado el Patrocinio, sino en lo que tiene aprobado, y aun canonizado la Iglesia. Como, pues, (concluye, y le parece lo hace tambien con los que sentimos lo contrario) se hará esto, y verificará aquello en lo que solo nos es por creencia, y humana tradicion milagroso, qual es la Imagen, y Pintura de Guadalupe? Como se le darán, y jurarán los cultos que señala la Iglesia á los Patronos, si para que llegue á ser Patrona no la ha canonizado la Iglesia? Logica es esta, que sin ser de la cathogoria de un Augustino, debriamos pedir á Dios nos libre de ella; porque quando menos quita el honor de los Santos, y Sagrados Originales á sus Imagenes. Distingue en orden al culto, y reverencia (contra definiciones de la Iglesia, y sus Concilios, principalmente el segundo Niceno) el Original de la Imagen, lo Santo, y adorable de aquel, de lo de esta. Y por decirlo sin abstraccion, y como los Catholicos Dogmas nos lo enseñan, separa la Santidad, y adoracion de las Imagenes, que es la misma que se debe á los Santos, cuyas

*Poca seguridad
en los que dis-
cultan se verifi-
que el Patrona-
to en la Imagen
de N. Sra. que
decimos de Gua-
dalupe.*

*Puede verificarse
el Patrocinio
de N. Sra. en
la Imagen de
Guadalupe.*

*Puede elegirse
N. Sra. y otros
Santos en Patrono
por algun
otro motivo que
no sea necesario
este totalmente
aprobado, ó de-
ducido en Roma*

son representaciones. Ni para esto intervengan, ó no milagros en sus Apariciones, ó Pinturas, se requiere nueva aprobacion de la Iglesia: basta la fe que nos propone, y su declaracion en materia de ella, triunfante tantas veces quantas perseguida por los Iconomachos, y como nos los dá á entender nuestro Idioma, ACUCHILLADORES de las Imagenes Sagradas.

575. A la del Crucifixo de Beryto, antiguo assombro de la Cristiandad en Phenicia, aunque no se probate esculpido por Nicodemus, y aver padecido á la perversidad de los Judios las penas que su Original, hasta verter sangre, y agua de su costado al otro bote de la lanza; portentos que incluye en sus Actas la segunda Synodo Nicena, y de que hace memoria al 9. de Noviembre el Martyrologio Romano; se debe el culto, reverencia, y adoracion que al mismo Christo, y á poderse jurar nuestro Intercessor, y Patrono (lo que contradicen los Authores) le dariamos en ella sus cultos. No los negaría ningun Catholico, eligierase, ó no se eligiera en Patrona MARIA Sma. á aquella su Imagen que restituyó la diestra cortada al Damasceno, ni á la del Pilar, la de la Barca se dudará el culto, y eleccion; por mas que ni el milagro de la reposicion de la mano, la colocacion en Zaragoza, navegacion de la Barca de piedra á Logroño no los huviese aprobado la Iglesia. En la Celestial Imagen de Santo Domingo en Soriano, que el año antes que á de MARIA Sma. en nuestro Mexicano Guadalupe, y el 14. de Septiembre de 1530. trajo al Convento de aquel lugar MARIA Sma. negará ninguno esten muy bien la eleccion, y cultos de Patrono, caso que se jure allí Santo Domingo: y esto aunque no esté autentica (como lo asegura su Historia) esta Aparicion prodigiosa, ni se aya deducido en Roma para su aprobacion. Y por correr la pluma sobre muchas: en las Imagenes de MARIA Sma. de S. Juan Baptista, y otros Santos, que consumidas á fuego las manos por el odio que las tenia el Emperador Theophilo, pintó milagrosamente el famoso Pintor San Lazaro (por lo que llama á sus manos la Historia) (b) PATRONAS de los mismos Stos. pueden venerarse, y celebrarse los que de ellos se juraren Patronos, sin que para esto aya ninguno imaginado sea necessaria general, ó individual aprobacion de estos portentos. Porque á este, y otro qualquiera acto de adoracion culto, y obsequio, basta la razon comun á todas, y la no solamente aprobacion, sino definicion de la Iglesia sobre venerar las Imagenes de los Santos.

576. Ni para esto, aunque condúzga en algun modo á promover nuestra aficion, y cierta estimacion, ó culto accidental á alguna Imagen, se atiende á que se ayan pintado por milagro; ayan sido, ó no aparecidas; fuerse, ó no fuese Santo su Author. Santa es, sea como fuerse si es Imagen, santa, ó canonizada tambien, si lo es el Original que representa. Santa, si es ó no milagrosa; y santa sea mas, ó menos bella, y perfecta. Y aun se reflexa en las mas portentosas Imagenes no se que falta de artificial belleza, ó tal qual imperfeccion contra el Arte: razon porque en algun modo se assemeja al juicio que hizo Dios de sus Angeles, al que han hecho algunos Pintores de los que exercitaron su officio, en quienes, al menos contra el Arte, hallan algun desreglamento, ó defecto. (c) Pero no es sino que como Pintores diestros mas á lo del Cielo, que del Mundo, no han ido á embelezar los ojos con apariencias afectadas, sino á promover, y aficionarnos á la veneracion de las Imagenes, con tanto mayor merecimiento, quanto menos tienen de la naturaleza, de hermosura á los ojos, embelezo, y arte á los sentidos. A cuyo efecto, como de Religion Catho-

Puede verificarse el Patrocinio jurado en varias Imagenes milagrosas (como sean de Santos canonizados) aunque no esten autenticos, ni se ayá deducido en Roma los milagros de las mismas Imagenes.

(b)
Patronas vivorum manus. Brun. Fast. Marian. ad 23. Februar.

La Imagen aunque no sea milagrosa siempre es Santa como lo sea en su Original.

(c)
In Angelis suis reperit pravitatem. Job. c. 4. v. 18.

lica, no se atiende al Author, sino à la Obra, no se anda à buscar estos, ó aquellos accidentes, vase solo à lo que es sustancia; que son los Santos, adorables siempre en las Imagenes, que bien, ó mal, con Arte, ó sin ella, por este, ó aquel pulso, zinzal, ó pincel, los representan. En la obra, ú Obrador de todas ellas se han notado varios Authotes divinos, (por ministerio al menos) y humanos; Angeles, y hombres; unos Santos, y otros, que diremos buenos Pintores solamente; otros malos, ó en sus obras, ó en sus costumbres; y algunos, que no pueden ser peores, como son los mismos Demonios, que à veces se han entrometido à Oficiales de Sagradas Imagenes. Y no digo à las que nos dicen han dexado à la eternidad, sino de su destreza, de la veneracion entre los Fieles; pero à las transitorias, y aparentes que travesan, y afanan para iludir, y halucinar las almas extaticas, aun caso (que es dable) de si hablan por ellas, nos dicen los Doctores modernos (que son, y no otros, los que abiertamente lo resuelven por averse pulsado la duda en sus tiempos) no ser nunca licito despreciar, y serles dables los cultos, y veneraciones que à sus mismos Originales: cuyos fundamentos, que confessamos no deberse expender en este que dessemos PATRONATO HISTORICO solamente, expendimos en el que deciamos DISPUTADO. Son empero los que hemos apuntado, los que bastan à convencer, que por mas que à la Imagen de MARIA Sma. en Guadalupe despoje la incredulidad del portentoso de su Aparicion, maravillas de su Pintura, asombro de su permanencia, y demás que posee quietamente, y ha perscripto por tradicion dos veces centenaria; à titulo, y realidad indisputable de Imagen solamente, se le pueden, y deben dar los cultos que à MARIA Sma. en sí misma, y los que no se varían, porque se voten, y son los que se deben al Patrono.

577. No debe omitirse la reflexion sobre lo que comunmente salpican los Autores. Y es que los cultos jurados à los nuevos Patronos se verifican siempre en sus Imagenes. Es acto como posesorio de su eleccion, y juramento, que la Imagen del nuevamente electo se traslade, y reponga al mejor, y mas noble nicho del Altar, donde no caben sino los que fueren Patronos, con el orden (observado el Hyerarchico) debido à su principalidad, y eleccion mas, ó menos antigua. De donde algunos, que redarguye Pignatelli, pretendian no ser necesario à las elecciones de Patronos el consentimiento del Obispo con la rigorosa intervencion, y expresion de q entienden comunmente el Decreto: *Basará, decian, consenta el Obispo, que la Estatua del Santo elegido Patron, y su Imagen juntamente con sus Reliquias (si las tiene) se repongan en lo mas essempto del Altar, ó Sagrario donde no observan colocarse sino las Imagenes de los Patronos.* Y es porque todos, y cada uno de los Santos Patronos, como tales se veneran en sus Imagenes. Vease ahora que Artifice el mas raro, que Pintor el mas diestro nos copiara à adorar à MARIA Santissima por Patrona Imagen igual à la que se venera en Guadalupe. No ha avido alguno, no hai, no avrá quien copie, no digo su belleza; que la sea segun, y como; sino que pinte como no sabe, ignorando todos no solo como se pintó, como està en lienzo que contrahicieron reja sus hilos, por donde segun se transluce, y transparenta, cabe mas la luz, que las sombras, entre mas ayre que colores. Mas dejandola solo en Imagen, porque no la colocaremos en el Trono de las de los Patronos? Colocóla luego que apareció, y la primera de todos sus Tutelares, y Patronos, el V. Sr. D. Fr. Juan de Zumarraga, Obispo, y Arzobispo de Mexico, primero en lo que

Sea quien fuere el Autor de la Imagen, esta es adorable como el Santo cuya es Imagen.

Los cultos debidos al Patron siempre se verifican en sus Imagenes.

Pignatelli, tom. 4. Consult. 79. num. 5.

que era Sagrario, ó Iglesia Parrochial, sino Cathedral de esta Ciudad, despues en la pobre Hermita que se le labró, y pidió Templo, en lo que se dice Guadalupe, donde quitandonos de si autentico, ó no sus portentos, la expuso como milagrosa. Pues si este hecho, que es casi aprobacion en los Obispos, basta, segun el Tridentino, à que demos toda la veneracion que se debe al Original, à Imagenes que llama DESUSADAS por incognitas, que haremos con la que apoyada por de MARIA Sma. de las Escrituras, é Interpretes es Imagen, ó de su Pura Concepcion que defendemos, ó de su santificacion que confessamos?

578. Aplico aun el contraveneno, por si sencillamente emponzoñado degenera en obsequio el escrupulo sobre dificultar el Patronato. No hay Patron, se decia con el Ritual Proverbio, sin Rezo; este no es dable, aun por el Obispo, ú Ordinario (como discurre el P. Suarez de la Fiesta) sino à lo que en Curia Romana se probó, y aprobó verdadero: luego à la Imagen, y Advocacion de Guadalupe, cuya verdad aun no ha calificado la Iglesia, no podrá darse la realidad de Patrona con el Rezo por mas que la demos el Titulo. Nunca mejor conocimos por experiencia quanto se hieran entre sí aun los dictámenes queriendo batallar con el Cielo. Entre lo que escudriñó desleosa de satisfacer la diligencia no hallo mas que disintessen de lo hecho, que uno, y medio: el que escribió sobre que no se debía rezar de MARIA Sma. que decimos de Guadalupe, porque aun no era Patrona, sin embargo que se avia ya electo, y jurado: y esto porque aun no avia confirmado su Eleccion la Sagrada Congregacion de Ritos: el otro que sin aver tomado la pluma medio disintenia como deciamos; pero por principio contrario, pues no aviendose asignado Rezo al primer año, porque se juró ya impresso, y corriente el Quadernillo; reconvenia que como era este Patronato sin Rezo? No sabemos que en todo el Reyno, y Reyno como el de Nueva España, que tambien es nueva en lo grande, huviera otros que disintiesen. Excepto tal qual que cabezudamente asintió el dictamen primero por no aver leído mas que su Quaderno. Y podíase rebajar tambien el segundo, que aunque buscó razones à apoyar su dictamen valido, se puede interpretar à vizarría de entendimiento en amparar, y fomentar al desvalido.

579. A todo empero se ocurrió en Mexico con la assignacion, examen, y aprobacion del Ordinario, determinandose rezar, no Oficio del Milagro, ó Aparicion de MARIA Sma. en Guadalupe (à la que confessamos no poder aun los mismos Obispos componerlos, ni historiar à leerse en los Oficios del comun lo mismo, que autentificaron milagroso) Determinóse si se rezase de MARIA Sma. venerada tambien en esta Imagen, y como que dice Advocacion, el Oficio del Comun solamente, y que con la leve mutacion de la voz NATIVITAS en FESTIVITAS, nos dicen los Autores debe darse à sus Advocaciones. Y esto por la ineluctable razon de ser Patrona electa, y jurada segun el Decreto, sin embargo de no averse confirmado, ó porque la confirmacion supone la Eleccion hecha, y validera; ó porque no obliga à que se ponga luego luego, ó porque la distancia à la Curia Romana, y mas desde las Indias, no señala tiempo à traer la confirmacion, ó del todo desobliga de traerla por el dificilimo recurso hasta Roma: fundamentos que procuramos expender en nuestro PATRONATO DISPUTADO; y à que por si no alcanzare à la Imprenta, no obstante el valor inaudito, y tirana penuria del papel, añadimos lo que hallamos actuado à dias de concluido lo escrito. Y de que se convence no ser necesario

Dddd

sario

Trident. sess. 25. Decret. 2.

Contradicciones de uno à otro, à dificultar el Patronato, por no estar la Aparicion aprobada en Roma.

Assignase en Mexico el Oficio del comun à las Advocaciones de N. Sra

Eleccion de Patrono en San Bernardo segun el Decreto y como se dispensa en la confirmacion de esta Eleccion.

San Nicolas Tolentino y San Francisco Xavier Patronos menos Principales de Mexico y a quienes no se daba ya este Titulo, y Rito debido, hasta el pasado de 1742. que se les restituyó.

AS Antonio Abbad electo Patrono Principal de Mexico se elevó el Rito antes de la Confirmacion sobre que nada dice la Sagrada Congregacion.

Clausula del Decreto de la Sagrada Congregacion confirmando la Eleccion de S. Antonio Abbad.

ario esperar la confirmacion de la Eleccion para tener por Patrono al electo, y rezar de él como de tal; confirmese, ó no el Patronato. La razon de lo segundo ministran los Autos de la Jura, que en 7. de Mayo de 1699. hizo Mexico de Patrono menos Principal, por la padecida escasez de semillas en el Patriarcha S. Bernardo, en cuya fuerza se tiene, y reza de él como Patrono, no obstante no averse confirmado hasta oy dia. Y es por averse entonces pulsado, y resuelto no ser la Confirmacion de las Elecciones de Patronos prerequisite necesario como los dos que le preceden, sino una condicion dispensable por la Jurisdiccion del Ordinario, como consta del mismo Proceso averse entonces dispensado. Y á que podemos discurrir, y no afirmar (por aver visto Originales estos Autos, sino citados en los que ya diremos) moverian algunos, todos, ó muchos, mas de los fundamentos, que á contradistinguir la obligacion de este prerequisite del Decreto, y los otros dos anteriores produjimos en el Patronato Disputado. Y con que debemos reconvenir á la devocion, y aun conciencia de los que por esta falta de Confirmacion, ó por el motivo de averse reformado las Fiestas á los menos Principales Patronos, han privado al menos del Officio, y Rito debido: ya á S. Nicolas Tolentino, sorteado, elegido, y jurado Patron de esta Ciudad contra el riesgo de Terremotos el de 1611. por los favores recibidos en el de 26. de Agosto de aquel año, por lo que se le indijo Fiesta de precepto por el Arzobispo Virrey D. Fr. Garcia Guerra, á quien sanó de un mortal accidente: ya al Thaumaturgo San Francisco Xavier, de quien nos consta averlo Mexico jurado, y hecho hasta indiccion de Fiesta de precepto, en 23. de Noviembre de 1660. La que si no se observa ya, ó por pericriptá, ó porque se reformó, ó estaba ya reformada por la Bula expedida diez, y ocho años antes; no debe ser allí su Eleccion, y Rito por ella debido. A cuya advertencia nos mueve no tanto el especial afecto como la razon casi occulta á ninguno, sobre que qualquier Ciudad, qualquier Reyno, es libre á hacer semejante voto, ó juramento; pero no á deshacerlo sin que se le dispense, ó relaje.

580. El fundamento á lo primero, y para que antes que se confirmase tenga, y de culto hasta en el Officio de Patrono al que huviere de confirmarse, nos ministra el Proceso que ojeamos al presente, y es de la Eleccion, y Jura de menos Principal Patron, que al 16. de Henero de 1723. hizo Mexico en S. Antonio Abad; la que sin embargo, que por la coyuntura ofrecida prometió deducir á su Confirmacion, y confirmo de hecho, por la Sagrada Congregacion, y su Decreto de 9. de Diciembre de 1724. roborado por la Santidad del Sr. Benedicto XIII. en su Bula, su Data en S. Pedro de Roma al 19. del mismo mes, y año; con todo desde su Eleccion, y Juramento se elevó al Rezo, y Rito de Patrono, no como tributo de gracia, y permitido, sino obligatorio, segun que determinó, y preceptuó en el Edicto de su publicacion el Illmo. Sr. Arzobispo D. Fr. Joseph Lanziego, y Eguilaz, intimando que en la Misa, y Rezo se observasse el Rito que conforme á las Rubricas se debe dar á los Santos Tutelares, y Patronos, so las penas en que incurrén los transgressores. No es lo mas lo huviessé así mandado, sino que relatado en la Sagrada Congregacion este su precepto, y aun todo el Proceso para confirmar la Eleccion lo tuviesse por bien, y aprobase así su Santidad en su Breve no siempre concedido, y postulado ahora para mas vigor de lo operado, como la Sagrada Congregacion en su Decreto, declarando que á San Antonio Abad: Sic in Patronum ELECTO. (No se in Patronum confirma

to) atribuía, y concedia todas las prerrogativas de Santo Protector. Y es ro atento á que la Eleccion legitime facta fuerit, &c. Vayanse ahora los descontentos, ó el unico, aun contra las determinaciones superiores, á urdir, y emmarañar razones, ó por mejor decir, equivocaciones sin razon, entre lo que es elegir, y confirmar, para saber de ay el Rezo del Comun de Advocaciones, que dió Mexico no al Milagro, ó Aparicion de MARIA Sma. en Guadalupe, cuya verdad no tiene aun aprobada la Iglesia, sino á MARIA Sma. por Patrona venerada, como en qualquiera otra Imagen en esta: cuya veneracion, y Santidad tiene ya aprobada, y definida. Y que quando no por otra razon, debia hacerse por aversele votado Fiesta de precepto, y evitar la deformidad, ó incongruencia de que callandose por precepto de Fiesta Eclesiastica en el foro, no hiciesse eco esta misma en el Coro, con Officio conveniente á la Fiesta.

581. Y aquí es tiempo ya de agradecer mas que sentir lo que no tanto á nosotros, como al Superior que la indixo (y de quien debe presumirse supo lo que hizo mejor, que quien quiere atreverse á impugnarlo) se nos trata oponer de sentencia del P. Suarez, quien diciendo doctísimamente no pueden los Obispos hacer verdad mysterio que no ha declarado la Iglesia, ni indicir Fiesta á lo que no ha propuesto verdadero, no dice, ni puede decir, que á MARIA Sma. venerada en qualquier Imagen suya, y á esta por ser lo mismo que MARIA Sma. en quanto Imagen no pueda á voto comun, y mas por razon de Patrona Principal, indicirse Fiesta de precepto, pues lo entena, y dice solamente: Quando de la Virgen, ó algun Santo canonizado se establece Fiesta, por alguna especial razon de Santidad, como la Natividad de MARIA Sma. (el Dardo, ó herida del corazon de Santa Theresá, pondremos en otros Santos por exemplo) á cuya celebridad, y fiesta de precepto, si la indixere algun Obispo, requiere la verdad, y calificacion que este no puede dar, sino supponer, y la dá solamente el unico Juez de la certidumbre de estas causas, que es el Papa. Que tiene esto que hacer, diria Yo ahora, con la fiesta que indijo el Prelado de Mexico á MARIA Sma. á titulo de su Patrona Principal? No le escudriñó (que ni la hallara) razon de particular santidad, aun venerandola en su Imagen, que no esté definida por la Iglesia. Sma. nos la propone en sí misma, y Sma. venerada en sus Imagenes. Pues no quiere mas el Padre Suarez para fundamento de la fiesta.

582. Porfiaríamos acaso, que la fiesta, y por consiguiente la Eleccion tiene aun algun respecto al milagro, y Aparicion de la Señora en Guadalupe, de que no es corto indicio su indiccion al 12. de Diciembre, día en que se dice aconteció la Aparicion. Para las altercaciones de este genero se hizo el PATRONATO DISPUTADO. Por lo que no disputamos ahora, concedemos hasta esto de respecto. No es empero en este, ú otro igual (que diremos tambien respecto, ó devocion) donde en sentencia de este Author debe estar la verdad ó definida por la Iglesia, ó aprobada; sino en el que fuere el fundamento de la fiesta, que huviere de indicir el Obispo. Lo que casi con evidencia se convence del comun sentir de los Authores que enseñan continuamente poderse votar, é indicir por los Obispos fiesta á algunos Santos por el beneficio recibido de alguna señalada victoria, sanidad conseguida, liberacion de algun peligro, y semejantes. Y con todo esta, ó sea piadosa credulidad, ó verdad, ninguno ha dicho la deba definir la Iglesia, ó aprobar. Y es que quando faltasse este motivo, aquel respecto quedala incontestable el fundamento de la fiesta, que es la virtud, y aprobada santidad del Canonizado á quien se indice.

El Rezo no se asignó en Mexico al milagro de la Aparicion de Guadalupe, sino solo á Nra. Sra.

Confirrase esta verdad con la Doctrina del P. Suarez, que se nos propone por Replica.

Como pueda la Eleccion, y Patronato decir respecto á la Aparicion sin que esta se aya probado, y aprobado en Roma.

Hac ratione olim non placebat Bernardo eorum devotio qui Cōceptionem Virginis celebrant sine aprobatione R. Ecclesie: & meritò reprehenderetur si non posset illa festivitas in alio quā in præservatione fundari, tamen quia generatim celebrari poterat, vel in honorem primæ sanctificationis Virginis quocumque tādē momento facta fuisset, vel in gratiarum actionem ad Deum pro beneficio nobis collato, personam illam nobis dando, & producendo; ideo tolerari potuit illa devotio, quā postea per Rom. Ecclesiam confirmata est. Atque ad hunc modū de similibus particulibus festivitibus judicandum est. Suar. ubi sup.

583. Pero no es menester mas exemplo que del que usa el mismo Padre Suarez en el mismo Capitulo, y numero que quiso su mala inteligencia oponernos. Veanse à la margen si son las mismas sus palabras. *Por la misma razon* (de no ser definida, ó aprobada por la Iglesia) *no agrada, dice, à San Bernardo la devocion de aquellos que celebraban sin la aprobacion de la Romana Iglesia la Concepcion de Nra. Sra. Y fuera reprendida justamente* (quizà porque entonces no lo era) *à no poder fundarse la fiesta sino en su preservacion original. Con todo* (aquí es menester la reflexion) *porque podia fundarse generalmente, ó en honra de la santificacion primera de la Señora, hecha en qualquier otro instante, ó à Dios en accion de gracias por el beneficio de avernos criado, y dado tal persona, pudo tolerarse assi la devocion, como la fiesta.* Y es possible, con esto, que à uno al menos, aya de ser nuestra fiesta, y devocion intolerable? Dios nos libre de arguir con mala intencion, y torcida; porque se vuelve contra la Replica la punta. Examine se en conciencia si basta à fundamento de la fiesta que votamos toda la Santidad, y Patrocinio de MARIA Sma. que aunque con algun mas afecto, y devocion, se nos significa, como en qualquiera otra, en esta Imagen? Vease con menos conato del que se ha puesto en malquistarla, si podrá fundarse en la santificacion, ó accion de gracias que dice el mismo Padre Suarez, y en alguna cosa mas que no dijo, qual es la celebridad de la Concepcion Purissima, confirmada ya, segun el mismo, aunque no definida por la Iglesia, de la que como se expenderà adelante, no se halla Imagen mas expresa, que la que toda es pura, devota creencia, en Guadalupe. Y si de esta resolucion, segun su Author, se ha de hacer juicio para otras fiestas particulares semejantes, tenemos seguramente votada, y establecida, la que aunque mire con particular afecto, y devocion, à lo que se cree de Guadalupe, y pudieron, y pueden todavía autenticar los Obispos, se funda, ó en la santidad, ó santificacion de MARIA Sma. ó en su Concepcion, ó hacimiento de gracias al Señor que nos la endonó por Patrona.

CAPITULO XI.

Especiales cultos que en fuerza de la Eleccion, y Juramento de Patrona se dieron en Mexico à MARIA Sma. del Titulo de Guadalupe: principalmente el del Divino Officio al comun de sus Advocaciones, que se le asignó al 12. de Diciembre: Y como convinieron en él finalmente aun los que parecian dificultarlo.

584. Indulto es aun de la mas cesñida Historia anticipar, ó posponer el tiempo, por no discontinuar la materia. Y es lo que avremos de practicar en este Capitulo sobre los religiosos cultos que se dieron à MARIA Sma. de la Advocacion del Mexicano Guadalupe, à titulo de Patrona electa, y jurada; pues aunque estos siguieron à la eleccion, y juramento, de que aun no hemos tratado segun el orden que llevamos; la ocasion de historiar, y aun disputar lo que se pudo, y debió hacer, nos trae antes de tiempo à dar noticia de lo que hizo la religiosidad como obligada. Fue, pues, pagar lo que debia, y cumplir lo que avia prometido, que en todo rigor son los frutos de la eleccion, como que no es mas que voto, ó juramento, y que en expresa assercion de Verricelli se deben mas que à otros Santos al electo en Patrono, y le rinde en Eccl-

siaticos cultos la Ciudad, ó Provincia que lo elige? (a) Ofreciólos, como ya vimos, uno, y otro Cabildo; en su pretension el Secular, y en su Informe, ó Consentimiento el Eclesiastico; ya en las que llamaremos OBLACIONES, y son aquellas solemnidades, y anuales cultos que se le votaron tambien en su Santuario; comenzaron en la publicacion del Juramento, y se han continuado (como se ofrecieron) annualmente; ya en la fiesta de precepto al 12. de Diciembre que se guardó desde aquel año: ya finalmente en el incruento Sacrificio de la Misa, solemne principal culto del Patron, y deuda que al tenor de la promesa se le ha satisfecho desde entonces.

585. Acordóse tambien pagar el debido Tributo del Divino Officio, inseparable culto de un Patron: à cuyo fin se propuso, y presentó al Ordinario el Rezo que podia, y debia darse en la fiesta del 12. de Diciembre que fue, como dijimos, el del comun à las Advocaciones de Nra. Sra. Salió à luz en Mexico, no solo para el Clero Secular, sino en sus especiales Calendarios, para el Regular, y Religion de San Francisco en su Observancia, y Recoleccion; para la de Nra. Sra. del Carmen, la de la Merced, y la Compania de JESUS: y salió tambien à la omision, y contradiccion de tal qual: à la omision de una, ò otra Comunidad, que acaso por tener impressos sus Calendarios para un triennio lo omitieron; y à la contradiccion de un Maestro, que viendo trataba conformarse su Diecesi en el Rezo à la de Mexico, lo contradijo abiertamente: escribió, y remitió aquí su Quaderno, en que advirtiendo vulneraba el Patronato, y Eleccion, invalidando el voto, y juramento, nos pareció de nuestra obligacion restablecerlo, y vindicar el Rezo que se fundaba en este Titulo. No sabemos huviésemos conseguido el intento; pero sí, que aquietados los votos que avia ganado, por singular acaso, aquel dictamen, por una, y otra determinacion del Ordinario quedó el Rezo en su primera possession, con mas sequito de los que lo consideraron mas de espacio, excepto, fino me engaño uno solo, à quien por mas que atormentó la cortesia à que ò para su satisfaccion (si la alcanzamos) ò para nuestra enseñanza, y desengaño, nos propusiese el fundamento que tenia para hacer coro à parte; no parece sino que quiso batallar sin ver los nuestros, ò que nosotros viessemos los suyos, y à manera de los Andabatas, à ciegas.

586. No nos dió cuidado, como que al parecer huia del combate, este Contrario: y menos el que armado de coplas en un mal guisado Sonetillo, no pudiendo con la Obra, peleó à oprobrios con el Author: Numen, al fin, villano, que articulando elogios con la boca profirió improperios con la pluma; pero improperios que (dejando à su corazon las espigas) convertimos en flores à obsequio de MARIA Santissima en Guadalupe. Díonos sí mas cuidado otro que aunque conociamos, y reconociamos por Amigo tanto del Author, como de la Obra, nos lo persuadian personas del primer respecto, Contrario. Y cierto era para temer un *Doctor, y Maestro, Cathedratico actual de Vesperas de Theologia Escolastica, emerito de Rhetorica, y de Prima en el Colegio Seminario, que es la Cathedra de Theologia Moral, &c.* Por lo que sin dissentir à lo que nos avia expressado voca, à voca; à la amistad, y trato familiar desde nuestros primeros Estudios. (no obstante que su gran seso, y madurez nos haga el favor de pocos años) comenzó nuestra cordedad como à temer: y casi como aquellos infelices que temerosos de un juicio superior esperan montes sobre sí.

Eccc 587. Vi-

Patrono enim præter oblationes debetur Missa, & Officium Duplex, ac alia quæ cæteris Sanctis non tribuuntur. Quæst. moral. Verrictract. 8. q. 26.

Cultos que en fuerza del voto y Juramento se dieron luego à Nra. Sra. de Guadalupe.

Asignáse tambien el del Rezo y desengañó de un Maestro que lo impugnó.

Otros Contrarios, no tanta del Rezo, como del Author, y su Escribo.